



**\*20211000292725\***

**RESOLUCIÓN No. SSPD - 20211000292725 DEL 07-07-2021**

**“Por la cual se hace un nombramiento provisional”**

**LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial, las conferidas en los numerales 18 y 19 del artículo 8º del Decreto 1369 de 2020, el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el inciso segundo del artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015, faculta de manera excepcional a los Superintendentes para efectuar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, por estrictas necesidades del servicio.

Que con el fin de atender de manera eficiente los procesos a cargo de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se requiere la provisión del empleo de carrera administrativa denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, de la planta global de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, distribuido por necesidades del servicio en la Dirección Territorial Centro.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante radicado No. 3-2-2008-22821 de 2008, concluyó que: *“(...) para proveer temporalmente los empleos del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias, deberá agotarse la figura del encargo antes de entrar a considerar la utilización del nombramiento en provisionalidad haciendo de esta manera extensiva a las superintendencias la aplicación del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 (...)”*.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la Circular No. 003 del 11 de junio de 2014, consignó lo siguiente: *“En virtud del Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el H. Consejo de Estado, mediante el cual se suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular N° 005 de 2012 de la CNSC, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento, la Comisión Nacional del Servicio Civil informa que a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente (...)”*

Que de acuerdo con el Concepto No. 2014EE-20910 del 7 de julio de 2014, radicado en la entidad con el No. 2014529037100-2 del 14 de julio de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil ratifica que: *“(...) la función de adelantar los estudios necesarios para determinar si es viable proveer el empleo de carrera mediante encargo y determinar sobre que servidores de carrera*

Este documento esta suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No 20201000057315 de 09 de diciembre del 2020, modificada por la Resolución No. 20201000057965 del 14 de diciembre de 2020.

Sede principal. Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221

PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - [sspd@superservicios.gov.co](mailto:sspd@superservicios.gov.co)

Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05

NIT: 800.250.984.6

[www.superservicios.gov.co](http://www.superservicios.gov.co)



*administrativa recae el derecho preferencial, le compete a la Unidad de Personal o quien haga sus veces en la respectiva entidad (...)*".

Que en consecuencia, el Grupo de Administración de Personal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios realizó el estudio del expediente laboral de los funcionarios de carrera administrativa de la entidad que reúnen los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, a proveerse en la Dirección Territorial Centro.

Que conforme el procedimiento establecido en el instructivo para la provisión de vacantes temporales o definitivas generadas en empleos de carrera administrativa, se llevó a cabo la publicación del Estudio de Encargo No. 068 del 3 de diciembre de 2020, para la provisión del empleo de carrera administrativa denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, en la Dirección Territorial Centro, acorde a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019.

Que con el estudio de Encargo, se pudo establecer que el derecho preferente recae sobre la servidora **LUZ PIEDAD GIRALDO HERRÁN**, toda vez que cumple con los requisitos para ser encargada en el empleo objeto de provisión. No obstante, la mencionada servidora se encuentra posesionada en un empleo del mismo nivel y grado.

Que de acuerdo con lo anterior, el derecho preferencial pasa a los servidores **MARTHA SOUTH ALFONSO ACHURY, HENRY ADOLFO DÍAZ AMARIS, JASMÍN ACOSTA JAIMES y EDITZA MORALES NAVAS**, teniendo en cuenta que igualmente cumplen con los requisitos para ser encargados en el empleo objeto de provisión. Sin embargo, al efectuar el análisis correspondiente, se encontró que los referidos servidores se encuentran posesionados en empleos del mismo nivel y grado.

Que posteriormente se ubica la servidora **MARÍA ESTHER SIERRA MARÍN**, quien no manifestó su interés al respecto.

Que consecutivamente se enlista la señora **LUCRECIA MUÑOZ HERNÁNDEZ**, pero al efectuar la revisión del caso, se encontró que a la fecha está posesionada en un empleo del mismo nivel y grado.

Que atendiendo el orden del estudio, se encuentran los colaboradores **MAURICIO ALBERTO VARGAS MORENO y LIGIA ESTHER SAMPAYO CERPA**, puesto que también reúnen las exigencias para acceder al encargo, pero los servidores no emitieron interés alguno en el referido estudio.

Que por lo expuesto, el derecho pasa a las funcionarias **CLAUDIA PILAR CASTELLANOS TORRES y MERY CASTRO SUÁREZ**, quienes actualmente se encuentran posesionadas en empleos del mismo nivel y grado.

Que a su turno, el derecho recae en la señora **ALEXANDRA ISABEL UTRIA CARRILLO**, sin embargo, la referida colaboradora, no manifestó su interés por el encargo.

Que finalmente, la funcionaria **CLAUDIA ALEXANDRA SIERRA BOHÓRQUEZ**, siguiente en el estudio, se encuentra posesionada en un empleo del mismo nivel y grado, motivo por el cual, el estudio fue declarado **DESIERTO**.

Que en vista de lo anterior, se realizó el estudio de la hoja de vida de **LEIDY ALEXANDRA BONILLA GUARÍN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.613.011, del cual se pudo determinar que reúne los requisitos de formación y experiencia que exige el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el empleo.

Que de acuerdo con lo esgrimido en los incisos anteriores y dando estricto cumplimiento a las disposiciones legales y normativas, en especial, las dispuestas en la Ley 909 de 2004, es procedente realizar el nombramiento provisional a **LEIDY ALEXANDRA BONILLA GUARÍN**, en la vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, de la Dirección Territorial Centro.

Que, por lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Nombrar en provisionalidad a **LEIDY ALEXANDRA BONILLA GUARÍN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.613.011, en la vacante definitiva del empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, distribuido en la Dirección Territorial Centro.

**Parágrafo:** El empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, cuenta con una asignación salarial de CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y UN PESOS (\$5.738.031) M/CTE, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 304 de 2020.

**Artículo 2.** Publicar en la página web y en la intranet de la Entidad el presente nombramiento realizado a **LEIDY ALEXANDRA BONILLA GUARÍN**, para que los funcionarios de carrera administrativa que se sientan afectados en sus derechos con el respectivo nombramiento y la ciudadanía en general puedan presentar sus reclamaciones ante la Comisión de Personal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

**Artículo 3.** Comunicar el contenido de la presente resolución a **LEIDY ALEXANDRA BONILLA GUARÍN**, al correo electrónico [leidyalexandra388@hotmail.com](mailto:leidyalexandra388@hotmail.com).

**Artículo 4.** De comprobarse la inexistencia de reclamaciones, el Grupo de Administración de Personal debe proceder a efectuar las comunicaciones correspondientes para el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

**Artículo 5.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C.



**NATASHA AVENDAÑO GARCÍA**  
Superintendente

Proyectó: Claudia Marcela Castelblanco – Contratista - GAP  
Revisó: Salima L. Vergara – Coordinadora - GAP  
Revisó: Geraldine Giraldo Moreno – Directora Talento Humano  
Revisó: Luz Karime Jaimes- Asesora Secretaría General  
Aprobó: Marina Montes Álvarez – Secretaria General